



RESOLUCION No. 359-AD-90

Lima, 25 de MAYO de 1990

Visto el Oficio N°035-FPA-90, del 19-03-90, presentado por la Federación Peruana de Ajedrez Solicita Actualización de Resolución N°752 AD-88 del 02-11-88;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la indicada Resolución se acepto una donación del extranjero consistente en:

- (01) COMPUTADORA PERSONAL TURBO XT COMPATIBLE CON IBM CON MONITOR 512k, Y DOS DISK DRIVES Y UN PAQUETE PROFESIONAL, CHESS BASE CONSISTENTE EN EL PROGRAMA CHESS DATA BASE Y DISCOS DE JUEGOS (VERSION EN INGLES).

en favor de la Federación Peruana de Ajedrez;

Que, dicha donación no fue ejecutada por la Federación donataria por lo que es procedente acceder a la Peticion de Actualización formulada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Deporte, es atribución del Instituto Peruano del Deporte otorgar certificados para efectos de exoneraciones tributarias procedentes y aceptar donaciones de Instituciones Nacionales ó Extranjeras;

Que, las donaciones efectuadas desde el extranjero constituyen ingresos propios del Instituto Peruano del Deporte y seran aceptadas mediante Resolución de este organismo que debe ser tramitada a la Superintendencia Nacional de Aduanas, para efectos de tener su internamiento al País, conforme al mandato contenido en el Art.69° del Reglamento de la Ley General del Deporte aprobada por el D.S.07-86-ED del 13-03-86;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos de la Ley General del Deporte Decreto Legislativo N°328- y Art.60° del Decreto Legislativo N°556- Ley del Presupuesto para el Sector Público para 1990;

Y estando a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva Nacional, y Art.8° y 13 del Decreto Legislativo N°328;





RESOLUCION No. 359-AD-90

Lima, 25 de MAYO de 1989



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR la Resolución N° 752-AD-88 del 02-11-88 y aceptar la donación del extranjero que efectúa la Federación INTERNACIONALES DES SCHECS DE SUIZA, consistente en:

- (01) COMPUTADORA PERSONAL TURBO XT COMPATIBLE CON IBM CON MONITOR 512k, Y DOS DISK DRIVES Y UN PAQUETE PROFESIONAL, CHESS BASE CONSISTENTE EN PROGRAMA-CHESS DATA BASE Y DISCOS DE JUEGOS (VERSION EN - INGLES.

con destino a la Federación Peruana de Ajedrez y que pasará a incrementar el patrimonio del Instituto Peruano del Deporte; debiéndose despachar dicho empaque por la Aduana del Aeropuerto Internacional JORGE CHAVEZ.



ARTICULO SEGUNDO. La Oficina Central de Administración del IPD procederá a inventariar los bienes donados los cuales quedarán finalmente bajo la custodia o depósito de la citada Federación Deportiva Nacional, entidad que responderá de su debido uso hasta la devolución correspondiente o hasta su baja por el IPD, bajo control de la Inspectoría General del I.P.D.



ARTICULO TERCERO. TRANSCRIBIR el contenido de la presente Resolución a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso General de la República, Contraloría General, Dirección General de Presupuesto Público, Superintendencia Nacional de Aduanas, dentro de los diez días calendarios siguientes a su expedición.

Regístrese y Comuníquese.

R.C.N./DINADAF  
BRR.



GERARDO MARUY TAKAYAMA  
Presidente del Consejo Nacional del Deporte

25590

Antecedentes Res. N 359-AD-90

|                                  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|
| INSTITUTO PERUANO<br>DEL DEPORTE |  | NOMBRE :<br>FED. PER. AJEDREZ                | NUMERO<br>1113                           |
| HOJAS DE REGISTRO Y CONTROL      |  | of. 035-FPA90 de 19.3.90                     | of.                                      |
| Fecha de Ingreso : 20.3.90       |  | ASUNTO :                                     |  |
| hora : 11:05 AM                  |  | Solicita actualización de<br>Res. 752-AD-88. |  |
| Número de Folios 103) TRES       |  |  |  |
| Registrado por : Lomas           |  |  |  |
| Pase a :                         |  | <input type="checkbox"/> ANTECEDENTE         | <input type="checkbox"/> INFORMAR        |
| Remitido por :                   |  | <input type="checkbox"/> ARCHIVO             | <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA |
| Recibido por :                   |  | <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO        | <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION    |
| Fecha :                          |  | <input type="checkbox"/> AUTORIZACION        | <input type="checkbox"/> TRANSMITAR      |
| Hora :                           |  | Observaciones :                              |  |
|                                  |  | Nº 1113<br>Nº de Folio                       |  |
|                                  |  | 5  |  |

|                               |  |   |  |
|-------------------------------|--|---|--|
| INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE |  | NOMBRE :  | NUMERO                                   |
| HOJAS DE REGISTRO Y CONTROL   |  | FED. PER. AJEDREZ                                 | 1113                                     |
| Fecha de Ingreso: 20 3 90     |  | REF. 035-SPA90 de 19.3.90                         |  |
| hora: 11:05 AM                |  | SUNTO : solicita actualización de Res. 752-AD-88. |  |
| Número de Folia: 0317PIS      |  | No 1113   |  |
| Registrado por: [Signature]   |  | No de Folia                                       |  |
| Pase a :                      |  | <input type="checkbox"/> ANTECEDENTE              | <input type="checkbox"/> INFORMAR        |
| Remitido por :                |  | <input type="checkbox"/> ARCHIVO                  | <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA |
| Recibido por :                |  | <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO             | <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION    |
| Fecha :                       |  | <input type="checkbox"/> AUTORIZACION             | <input type="checkbox"/> TRAMITAR        |
| Hora :                        |  | Observaciones :                                   |  |
|                               |  | 5   |  |

|                    |  |                                       |  |             |
|--------------------|--|---------------------------------------|--|-------------|
| Pase a : OYDA      |  | <input type="checkbox"/> ANTECEDENTE  | <input type="checkbox"/> INFORMAR        | No 1113     |
| Remitido por : Sep |  | <input type="checkbox"/> ARCHIVO      | <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA | No de Folia |
| Recibido por :     |  | <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO | <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION    |             |
| Fecha : 25.5.90    |  | <input type="checkbox"/> AUTORIZACION | <input type="checkbox"/> TRAMITAR        |             |
| Hora :             |  | Observaciones : Resolución 359-AD-90  |  | 4           |
|                    |  |                                       |  | 25.5.90     |

|                         |  |  |  |             |
|-------------------------|--|--|--|-------------|
| Pase a : D. E. N.       |  | <input type="checkbox"/> ANTECEDENTE     | <input type="checkbox"/> INFORMAR            | No 1113     |
| Remitido por : OAS      |  | <input type="checkbox"/> ARCHIVO         | <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA     | No de Folia |
| Recibido por : Conserje |  | <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO    | <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION        | 5           |
| Fecha : 23/5/90         |  | <input type="checkbox"/> AUTORIZACION    | <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITAR |             |
| Hora : 3.22             |  | Observaciones : Informe 063-OAS-90       |  | 3           |
|                         |  | De Adj. P. adj. Res. Sep. y q. te. 11/3. |  |             |

|                            |  |  |  |             |
|----------------------------|--|--|--|-------------|
| Pase a : O. A. J.          |  | <input type="checkbox"/> ANTECEDENTE       | <input type="checkbox"/> INFORMAR        | No 1113     |
| Remitido por : [Signature] |  | <input type="checkbox"/> ARCHIVO           | <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA | No de Folia |
| Recibido por :             |  | <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO      | <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION    |             |
| Fecha : 14/5/90            |  | <input type="checkbox"/> AUTORIZACION      | <input type="checkbox"/> TRAMITAR        |             |
| Hora : 11:00               |  | Observaciones : Menon 0141- [Signature] 90 |  | 2           |

|                             |  |                                       |  |             |
|-----------------------------|--|---------------------------------------|--|-------------|
| Pase a : SR. GREER / DEHADA |  | <input type="checkbox"/> ANTECEDENTE  | <input type="checkbox"/> INFORMAR            | No 1113     |
| Remitido por : [Signature]  |  | <input type="checkbox"/> ARCHIVO      | <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA     | No de Folia |
| Recibido por : [Signature]  |  | <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO | <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION        | 03          |
| Fecha : 20.03.90            |  | <input type="checkbox"/> AUTORIZACION | <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITAR |             |
| Hora :                      |  | Observaciones :                       |  | 1           |

FEDERACION PERUANA DE AJEDREZ

DEL DEPORTE  
Boletín Documental  
FOLIO No 01  
010

FUNDADA EL 18 DE SETIEMBRE DE 1941  
MIEMBRO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
AFILIADA A LA FEDERACION INTERNACIONAL DE AJEDREZ (FIDE)

DIRECCION CABLEGRAFICA  
FEPEJEDREZ  
LIMA

ESTADIO NACIONAL  
APARTADO 10063  
TELF. 32-2011

Of. N°035-FPA-90

19 de marzo de 1990

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
MESA DE PARTES  
1113  
20 MAR. 1990  
11:05  
RECIBIDO

DINAD - I F D  
REGISTRADO  
Fecha 20/3/90  
Firma

Señor  
Rodolfo Cremer Nicoli  
Director Nacional de Deportes de Afiliados  
PRESENTE

Asunto: Actualización de la Resolución N°752-AD-88  
Expediente N°019263 del 7 Nov 88

Nos es grato dirigirnos a Ud., con la finalidad de hacerle conocer que con fecha 13 de marzo del presente año nos ha llegado la Guía Aérea N°075-8578-2550 de la Cía Iberia; asimismo encontrará adjunto la factura de la firma Electrurural S.A. N°10028 del 7 de marzo de 1990. Es el caso Sr. Director que la mercancía consistente en una Computadora Personal XT Compatible con IBM con Monitor 512K, y dos Disk Drives y Un paquete Profesional, Chess Base consistente en el programa Chess Data Base y Discos de Juegos (Versión en Inglés), se encuentra en los almacenes de la Aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez.

En estos momentos la Administración de Aduana nos manifiesta que se encuentra con inconveniente de no hacer efectiva la liberación porque la Resolución N°752-AD-88 deberá ser reactualizada con fecha actual. Para dichos efectos nos comprometemos en el sentido de manifestar que nuestra Federación hasta el momento no ha hecho uso de la Resolución antes mencionada.

De acuerdo a la Ley N°25035 Ley de Simplificación Administrativa pedimos a Ud., Sr. Director se nos expida la Resolución de aceptación de Donación con fecha actualizada.

Valgame de la oportunidad de reiterara a Ud., los sentimientos de nuestra estima personal.

Atentamente,

MARIO ZAPATA VINCES  
Presidente



OSCAR QUINONES CARRILLO  
Secretario



*Conocimiento  
Fines*





# ELECTRORURAL, S. A.

DEL DEPARTO  
03  
TRC

## Aparellaje eléctrico

Diputación. 249, 3.º, 2.º - 06007 BARCELONA (España) - Telé. (3) 302 64 66 - Telex 54091 TEAT-E

SU PEDIDO / YOUR ORDER

FECHA / DATE 07.03.90

N. REF. / OUR REF.

FACTURA / INVOICE N.º 10028

EXPEDIDO POR VIA AEREA

BULTOS 1 CAJA

PESO NETO: 34 Kg. PESO BRUTO: 39 Kg. VOL. 0.165 m<sup>3</sup>

IBERSA - Coronel Inclan 135, 6º piso - MIRAFLORES-LIMA- PERU-

| POS.  | CANTIDAD | DESIGNACION   | PRECIO | TOTAL  |
|-------|----------|---|--------|--------|
| 1     | 1        | Equipo de soporte informatico, monitor y teclado sin SOFTWARE.  |        | 45.000 |
|       |          | VALOR F.C.B. A EFECTOS ESTADISTICOS, PESETAS .....              |        | 45.000 |
| ----- |          |   |        |        |
|       |          | Código mercancia 84712040000 A                                  |        |        |
|       |          | FACTURA SIN VALOR COMERCIAL, MATERIAL DESTINADO A DEMOSTRACION. |        |        |



ELECTRORURAL, S. A.  
S.A.

075-8578-2550

075-8578-2550

NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR  
Shipper's Name and Address

AGENCIA IBERICA SA C/O

AGENCIA IBERICA SA

COMNET INCLAN 135/69

MIRAFLORES Y LIMA PERU

AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR, NOMBRE Y CIUDAD

2131/09-03

NO NEGOCIABLE

|                                  |      |           |          |           |
|----------------------------------|------|-----------|----------|-----------|
| AIR CARTA (BOOK IBERIA)          | to   | Flight no | Date     | Confirmed |
| EMITIDA IBERIA                   | LIMA | 123       | 9/12/90  | NO        |
| (LAS COPY Class 1.2)             | LIMA | 123       | 13/12/90 | NO        |
| DE CONTINENTE CONTRA DE RESPONSA |      |           |          | NO        |
| CIENAL EN SU CASO                |      |           |          | NO        |

It is requested that the carrier's conditions of carriage be accepted in duplicate and conditions of carriage be accepted in duplicate and conditions of carriage be accepted in duplicate.

INFORMACION CONTABLE/Account Information

CODIGO IATA DEL AGENTE/Agent's IATA Code 78-4-7053

AEROPUERTO DE SALIDA (OIREC DEL TER. TRANSPORTISTA) Y RUTA SOLICITADA

MAD IB LIM IS

AEROPUERTO DE DESTINO/Airport of Destination VUELO/FECHA

DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling Information

ATTACHED DOX

0-354

**CONS. A LA B. DE ESPADA**

Llegan/Vuelo 915

por IBERIA Lineas Aereas de Espada

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

| Nº BULTOS | PESO BRUTO | CLASE TARIFA | PESO A CARGAR | TARIFA | CARGO       |
|-----------|------------|--------------|---------------|--------|-------------|
| 1,-       | XX - 38.00 | 100          | 45,-          | 1.005  | SPARE PARTS |
| 1,-       | XX - 38.00 |              |               |        |             |

|               |                              |              |                           |
|---------------|------------------------------|--------------|---------------------------|
| PAGADO/Amount | CARGO POR PESO/Weight Charge | DEBIDO/Debit | OTROS CARGOS/Other Charge |
| 49.005,-      |                              | AW: 750,-    | BC: 3.045,-               |

TOTAL OTROS CARGOS A PAGAR AL AGENTE/Total other Charges Due Agent: 3.795,-

TOTAL OTROS CARGOS A PAGAR AL TRANSPORTISTA/Total other Charges Due Carrier

AGENCIA IBERICA SA PCN / SPAIN

FIRMA DEL EXPEDIDOR O DE SU AGENTE/SIGNATURE OF SHIPPER OR ITS AGENT

TOTAL PAGADO/Total paid: 52.800,-

FORMALIZADO EL (FECHA) EN (CIUDAD) EN (PAIS)

MAR.08.90 PASADENA

FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O DE SU AGENTE/SIGNATURE OF ISSUING CARRIER OR ITS AGENT

075-8578-2550

ORIGINAL 2 (FOR CONSIGNEE/Para el Destinatario)

RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS

El transporte termina o tiene una escala en un país que no sea el de salida puede limitarse el Convenio de Varsovia que regula y en la mayoría de los casos limita la responsabilidad del transportista por pérdida, daño o retraso de la mercancía a 250 francos franceses oro por kilogramo a menos que el expedidor haya previamente declarado un valor superior y pagado en su caso un cargo adicional. El límite de responsabilidad de 250 francos franceses oro por kilogramo tiene una equivalencia aproximada de USD 20 por kilogramo en base a USD 42.22 por onza de oro.

CONDICIONES DEL CONTRATO

A los efectos de este contrato el transportista es aquel que transporta o se compromete a transportar la mercancía en virtud de este contrato o realiza otros servicios relacionados con dicho transporte aéreo. Convenio de Varsovia es el Convenio para la Unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de Octubre de 1929 o dicho Convenio tal como fue modificado en La Haya el 25 de Septiembre de 1955, según sea el caso, y "Francos franceses oro" son francos compuestos de 85 1/2 miligramos de oro con una ley de noventa y cinco milésimas.

El transporte realizado en virtud de este contrato está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas por el Convenio de Varsovia a menos que tal transporte no sea "transporte internacional" según lo define este Convenio.

En tanto no se halle en contradicción con el apartado anterior el transporte realizado en virtud de este contrato y demás servicios prestados por cada transportista están sometidos a:

- (i) Las leyes aplicables incluidas las leyes nacionales que dan efectividad al Convenio, reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales.
- (ii) Las disposiciones que aquí figuran, y
- (iii) Las tarifas, normas, condiciones de transporte, reglamentos y horarios (con excepción de las horas de salida y llegada) aplicables por el transportista en cuestión, que forman parte de este contrato y que pueden consultarse en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales opera servicios aéreos regulares. En caso de transporte realizado entre un punto de los Estados Unidos o Canadá y cualquier punto fuera de dichos países las normas aplicables son las vigentes en dichos países.

El nombre del primer transportista puede aparecer abreviado en el anverso, al estar contenido el nombre completo y su abreviatura en los manuales, condiciones de transporte, reglamentos y horarios de dicho transportista. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de salida indicado en el anverso. Las escalas convenidas que pueden ser alteradas por el transportista en caso necesario, son aquellas, con excepción de las de salida y destino, expresadas en el anverso, o que figuran en los horarios del transportista como escalas previstas en el itinerario. El transporte realizado en virtud de este contrato por varios transportistas sucesivos se considera como una sola operación.

Salvo estipulación en contrario en los manuales de tarifas o en las condiciones de transporte del transportista, en el caso de transporte no sujeto al Convenio de Varsovia por pérdida, daño, o retraso de la mercancía la responsabilidad del transportista no excederá de USD 20 ó su equivalencia por kilogramo a menos que el expedidor haya declarado un valor superior y pagado un recargo adicional.

Si la suma anotada en el anverso de la Carta de Porte Aéreo como "Valor declarado para el transporte" represente una cantidad superior a la limitación de responsabilidad señalada en estas Condiciones y en el aviso que las precede, y si el expedidor hubiera pagado cualquier cargo adicional requerido por los manuales de tarifas, condiciones de transporte o reglamentos del transportista, ello constituirá una declaración especial de valor en cuyo caso el límite de responsabilidad del transportista será el de la suma así declarada. El pago por reclamaciones estará sujeto a la prueba de los daños reales sufridos.

En los casos de pérdida, daño o retraso de una parte de la expedición, el peso a tener en cuenta para determinar el límite de responsabilidad del transportista será sólo el peso del bulto o bultos afectados.

Nota: No obstante estas estipulaciones, en el transporte internacional según se define en el Decreto Ley, enmendado, de la Aviación Federal de los Estados Unidos de América, en el caso de pérdida, daño o retraso de una expedición o parte de ella, el peso a considerar para fijar el límite de responsabilidad del transportista será el peso empleado (o un prorrateo en el caso de pérdida, daño o retraso de parte de la mercancía) para calcular el cargo por transporte de la expedición.

Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad aplicable al transportista se aplicará y beneficiará a sus agentes, empleados o representantes, a cualquier persona cuya aeronave utilice el transportista para el transporte y a sus agentes, empleados y representantes. A efectos de esta disposición el transportista actúa en esto como agente de todas esas personas.

El transportista se compromete a realizar este transporte con razonable prontitud. El transportista puede hacerse sustituir por otros transportistas o utilizar otras aeronaves y puede sin previo aviso y con la debida consideración a los intereses del expedidor utilizar incluso otros medios de transporte. El transportista puede seleccionar, modificar o desviar la ruta indicada en el anverso. Este apartado no será de aplicación al transporte con origen o destino en los Estados Unidos de América.

El transportista se compromete a realizar este transporte con razonable prontitud. Excepto en los Estados Unidos de América donde se aplican las normas del transportista, éste puede hacerse sustituir por otros transportistas o utilizar otras aeronaves o, con previo aviso y con la consideración debida a los intereses del expedidor utilizar incluso otros medios de transporte. El transportista puede seleccionar, modificar o desviar la ruta indicada en el anverso. Este apartado se aplica sólo al transporte con origen o destino en los Estados Unidos de América. Sujeto a estas condiciones el transportista será responsable de las mercancías durante el tiempo en que éstas estén a su cargo o a cargo de su agente.

Salvo en caso de que el transportista sin aprobación escrita del expedidor haya concedido crédito al destinatario, el expedidor garantiza el pago de todos los cargos por el transporte debidos de acuerdo con los manuales de tarifas, condiciones de transporte y correspondientes reglamentos del transportista, con las leyes aplicables incluidas las leyes nacionales que dan efectividad al Convenio, reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales.

El aviso de llegada de la mercancía se dará con prontitud al destinatario o a la persona indicada en el anverso como persona a notificar. Al llegar la mercancía al punto de destino, se hará la entrega conforme a las instrucciones del expedidor salvo que se hayan aceptado otras instrucciones dadas por éste antes de la llegada de la mercancía al lugar de destino. Si el destinatario rehusa aceptar la mercancía o no puede ser notificado, se dispondrá conforme a las instrucciones del expedidor.

La persona con derecho a la entrega deberá reclamar por escrito al transportista en caso:

- (i) de daño visible a la mercancía una vez descubierto el daño y no más tarde de los 14 días desde la fecha de recepción de la misma.
- (ii) de otros daños a la mercancía dentro de un plazo máximo de 14 días desde la fecha de recepción de la misma.
- (iii) de retraso en un plazo máximo de 21 días desde la fecha en que las mercancías fueron puestas a su disposición.
- (iv) de no tener lugar la entrega de la mercancía no más tarde de los 120 días desde la fecha de emisión de la Carta de Porte Aéreo.

A los efectos del apartado precedente, la reclamación escrita puede dirigirse bien al transportista cuya Carta de Porte Aéreo haya sido utilizada, al primero o al último transportista, o al intermediario que efectuó el transporte donde se originó la pérdida, daño o retraso.

Cualquier derecho de reclamación contra el transportista se extinguirá a menos que se hubiese establecido un periodo de prescripción de dos años a partir de la fecha de llegada a destino, a partir de la fecha en que debería haber llegado la aeronave, o a partir de la fecha en que cesó el transporte.

El expedidor ha de cumplir con todas las leyes y reglamentos gubernamentales aplicables en los países de origen, tránsito y destino que puedan intervenir en el transporte de la mercancía incluyendo las relativas a su embalaje, transporte o entrega y ha de proporcionar cualquier documentación requerida por la Carta de Porte Aéreo tanto en documentos como sea necesario para cumplir con las leyes y reglamentos. El transportista no es responsable ante el expedidor por pérdidas o gastos sufridos al incumplimiento de esta disposición por parte de éste.

Ningún agente, empleado o representante del transportista tiene autoridad para alterar, modificar o añadir a cualquiera de las disposiciones del presente contrato.

Antes de pagar de la correspondiente prima, y registrado el acto en el anverso, la mercancía amparada por esta Carta de Porte Aéreo queda asegurada bajo una póliza abierta por el seguro de responsabilidad del transportista en el anverso estando limitada la indemnización al valor real de la mercancía perdida o dañada con tal de que esa cantidad no exceda el valor asegurado. El seguro está sujeto a los términos, condiciones y cobertura (de la que están excluidos ciertos riesgos) de la póliza abierta, que puede ser consultada en las oficinas del transportista o en el lugar de la parte interesada. Las reclamaciones al amparo de dicha póliza deben ser presentadas inmediatamente en cualquier oficina del transportista.

Nota: En transporte doméstico español la responsabilidad del transportista queda limitada de acuerdo con la Ley de Navegación Aérea del 21 de Julio de 1980.

El transportista tiene un seguro de responsabilidad sobre la carga para protegerse contra reclamaciones de las que legalmente fuese responsable.

Carrier maintains cargo liability insurance to protect himself against claims for which he is legally liable.

OF LIABILITY

If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the convention governs and in most cases limits the liability of the carrier in respect of loss, damage or delay to cargo to 250 French gold francs per kilogramme, unless a higher value is declared in advance by the shipper and a supplementary charge paid if required. The liability limit of 250 French gold francs per kilogramme is approximately US \$ 20 per kilogramme on the basis of US \$ 42.22 per ounce of gold.

CONDITIONS OF CONTRACT

As used in this contract "Carrier" means all air carriers that carry or undertake to carry the goods hereunder or perform any other services incidental to such air carriage. "Warsaw Convention" means the Convention for the Unification of certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12 October 1929, or that Convention as amended at The Hague, 28 September 1955, which ever may be applicable, and "French gold francs" means francs consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of nine hundred thousandths.

(a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Warsaw Convention unless such carriage is not "international carriage" as defined by that convention to the extent not in conflict with the foregoing; carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to:

- (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders and requirements;
- (ii) provisions herein set forth; and
- (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services. In transportation between a place in the United States or Canada and any place outside thereof the applicable tariffs are the tariffs in force in those countries.

The first Carrier's name may be abbreviated on the face hereof, the full name and its abbreviation being set forth in such Carrier's tariffs, conditions of carriage, regulations and timetables. The first Carrier's address is the airport of departure shown on the face hereof. The agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.

Except as otherwise provided in Carrier's tariffs or conditions of carriage, in carriage to which the Warsaw Convention does not apply Carrier's liability shall not exceed US \$ 20.00 or the equivalent per kilogramme of goods lost, damaged or delayed, unless a higher value is declared by the shipper and a supplementary charge paid.

If the sum entered on the face of the Air Waybill as "Declared Value for Carriage" represents an amount in excess of the applicable limits of liability referred to in the above Notice and in these Conditions and if the shipper has paid any supplementary charge that may be required by the Carrier's tariffs, conditions of carriage or regulations, this shall constitute a special declaration of value and in this case Carrier's limit of liability shall be the sum so declared. A summary of claims shall be subject to proof of actual damages suffered.

In cases of loss, damage or delay of part of the consignment, the weight to be taken into account in determining Carrier's limit of liability shall be only the weight of the package or packages concerned.

Notwithstanding any other provision, for foreign air transportation as defined in the U.S. Federal Aviation Act, as amended, in case of loss or damage or delay of a shipment or part thereof, the weight to be used in determining the carrier's limit of liability shall be the weight which is used (or a pro-rata share in the case of a part shipment loss, damage or delay) to determine the transportation charge for such shipment.

Any exclusion or limitation of liability applicable to Carrier shall apply to and be for the benefit of Carrier's agents, servants and representatives and any person whose aircraft is used by Carrier for carriage and its agents, servants and representatives. For purposes of this provision Carrier acts herein as agent for all such persons.

Carrier undertakes to complete the carriage hereunder with reasonable despatch. Carrier may substitute alternate carriers or aircraft and may without notice and with due regard to the interests of the shipper substitute other means of transportation. Carrier is authorized to select the routing or to change or deviate from the routing shown on the face hereof. This Sub-paragraph is not applicable to/from the USA.

Carrier undertakes to complete the carriage hereunder with reasonable despatch. Except within USA where carrier tariffs will apply, Carrier may substitute alternate carriers or aircraft and may without notice and with due regard to the interests of the shipper substitute other means of transportation. Carrier is authorized to select the routing or to change or deviate from the routing shown on the face hereof. This Sub-paragraph is applicable only to/from the USA.

Subject to the conditions herein, the Carrier shall be liable for the goods during the period they are in its charge or the charge of its agent.

Except when the Carrier has extended credit to the consignee without the written consent of the shipper, the shipper guarantees payment of all charges for carriage due in accordance with Carrier's tariffs, conditions of carriage and related regulations, applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders and requirements. When no part of the consignment is delivered, a claim with respect to such consignment will be entertained even though transportation charges thereon are unpaid.

Notice of arrival of goods will be given promptly to the consignee or to the person notified on the face hereof as the person to be notified. On arrival of the goods at the place of destination, subject to the acceptance of other instructions from the shipper prior to arrival of the goods at the place of destination, delivery will be made to, or in accordance with the instructions of the consignee. If the consignee declines to accept the goods or cannot be communicated with, disposition will be in accordance with instructions of the shipper.

The person entitled to delivery must make a complaint to the Carrier in writing in the case:

- (i) of visible damage to the goods, immediately after discovery of the damage and at the latest within 14 days from receipt of the goods;
- (ii) of other damage to the goods, within 14 days from the date of receipt of the goods;
- (iii) of delay, within 21 days of the date the goods are placed at his disposal; and
- (iv) of non-delivery of the goods, within 120 days from the date of the issue of the Air Waybill.

For the purpose of Sub-paragraph (a) above complaint in writing may be made to the Carrier whose Air Waybill was used, or to the first Carrier or to the last Carrier or to the Carrier who performed the transportation during which the loss, damage or delay took place.

Any rights to damages or claims shall be extinguished unless an action is brought within two years from the date of arrival at the destination, or from the date on which the aircraft ought to have arrived, or from the date on which the transportation stopped.

The shipper shall comply with applicable laws and government regulations of any country to, from, through or over which the carriage may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of goods. The shipper shall furnish such information and attach such documents to this Air Waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper for any loss or damage due to the shipper's failure to comply with this provision.

No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provisions of this contract.

If Carrier offers insurance and such insurance is requested, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this Air Waybill are insured under an open policy for the amount requested as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual value of goods lost or damaged provided that such amount does not exceed the insured value). The insurance is subject to the terms, conditions and coverage (from which certain risks are excluded) of the open policy, which is available for inspection at an office of the issuing Carrier by the interested party. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.

Note: In Spanish domestic carriage Carrier's liability is limited in accordance with the Air Navigation Act of July 21 st. 1960.

transportista tiene un seguro de responsabilidad sobre la carga para protegerse contra reclamaciones de las que legalmente fuese responsable. Carrier maintains cargo liability insurance to protect himself against claims for which he is legally liable.





DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
Oficina de Trámite Documentario  
Expd. N° 019263  
Fecha: 07 NOV. 1988  
RECIBIDO EN LA FECHA

RESOLUCION No. 752-AD-88.

Lima, 02 de NOVIEMBRE de 1988.

Visto el Exp. N° 6597-88, presentado por la Federación Peruana de Ajedrez en el sentido de que la FEDERATION INTERNATIONALES DES ECHECS de Suiza está donando:

- 1 Computadora Personal Turbo XT Compatible con IBM Con Monitor 512K, y dos Disk Drives y Un paquete Profesional, Chess Base consistente en el programa Chess Data Base y Discos de Juegos (Versión en Inglés)

descrito en la carta de donación;

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Peruano del Deporte y las organizaciones integrantes del Sistema Deportivo y de acuerdo al inciso 19- Art. 9° - del Decreto Legislativo N° 328-Ley General del Deporte, están autorizadas a aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas e Instituciones Deportivas Nacionales o Extranjeras;

De conformidad con lo establecido en el Art. 9° incisos 10 y 19 -- del Decreto Legislativo N° 328-Ley General del Deporte, Art. 69° - del D.S. N° 07-86-ED- Reglamento de la Ley General del Deporte y -- Art. 57°- Ley N° 24767 del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal --- 1988;

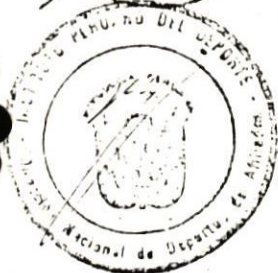
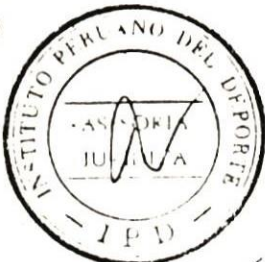
De acuerdo al Art. 8° de la Ley General del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, tiene autonomía normativa, económica, técnica, financiera, administrativa y forma pliego presupuestal propio pudiendo expedir Resolución Administrativa de aceptación, aprobación y utilización de donación del extranjero;

Que, la Persona Jurídica la FEDERATION INTERNATIONALES DES ECHECS de Suiza está donando:

- 1 Computadora Personal Turbo XT Compatible con IBM Con Monitor 512K, y dos Disk Drives y Un paquete Profesional, Chess Base consistente en el programa Chess Data Base y Discos de Juegos (Versión en Inglés).

para ser utilizado por la Federación Peruana de Ajedrez;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte . /



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 752-AD-88.

Lima, 02 de NOVIEMBRE de 1988.

de Afiliados y las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva Nacional y, de conformidad con lo establecido por el Art. 8º y 9º -inciso 19-Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 328;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-ACEPTAR la donación que se efectúa del exterior de la FEDERATION INTERNATIONALES DES ECHECS de Suiza consistente en:

- 1 Computadora Personal Turbo XT, Compatible con IBM Con Monitor 512K, y dos Disk Drives y Un paquete Profesional. Chess Base consistente en el programa Chess Data Base y Discos de Juegos (Versión en -- Inglés).

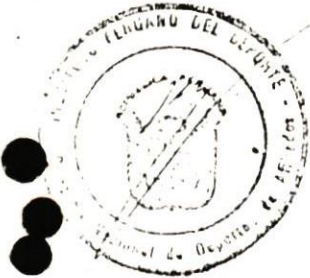
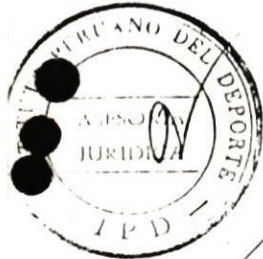
con destino a la Federación Peruana de Ajedrez, y que pasará a incrementar el patrimonio del Instituto Peruano del Deporte; debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

ARTICULO SEGUNDO-La Oficina Central de Administración del IPD pro cederá a inventariar los bienes donados, los cuales quedarán finalmente bajo la custodia o depósito de la citada Federación Deportiva Nacional, entidad que responderá de su debido uso hasta la devolución correspondiente o hasta su baja por el IPD, bajo control de la Inspectoría General del I.P.D.

ARTICULO TERCERO-TRANSCRIBIR el contenido de la presente Resolución a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General, Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Aduanas, dentro de los diez días calendarios siguientes a su expedición.

Regístrese y Comuníquese.

R.C.N./DINADAF  
OCD/brr.





INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE

ASUNTO: DONACION DESDE EL EXTRANJERO  
PERUANA DE AJEDREZ.



INFORME N°. 063-OAJ-90

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE:

- 1.- Mediante expediente N°. 01113-90 la Federación Peruana de Ajedrez solicita al IPD la actualización de la Resolución N°. 752-AD-88 mediante la cual recibía desde del Extranjero una donación consistente en (1) COMPUTADORA , referido en la Carta de Donación. El IPD y las organizaciones integrantes del Sistema Deportivo, de acuerdo a los incisos 10 y 19 del Art. 9° del D. L. 328, están autorizadas a aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas y de instituciones nacionales o extranjeras. Consecuentemente de acuerdo al Art. 8° del referido dispositivo legal, el IPD tiene autonomía normativa, económica, técnica, financiera y administrativa y forma pliego-presupuestal propio, debiendo expedir Resolución Administrativa de aceptación , aprobación y utilización de la referida donación del extranjero.
- 2.- La Jefatura de la OAJ opina procedente aceptar la solicitud de Actualización de la Resolución N°. 752-AD-88 , de la donación de la FEDERATION INTERNATIONALES DESECHECS de Suiza , consistente en:

- (1) COMPUTADORA PERSONAL TURBO XT COMPATIBLE CON IBM  
CON MONITOR 512k, Y DOS DISK DRIVES Y UN PAQUETE  
PROFESIONAL, CHESS BASE CONSISTENTE EN EL PROGRAMA  
CHESS DATA BASE Y DISCOS DE JUEGOS (VERSION EN INGLES)

con destino a la Federación Peruana de Ajedrez para ser utilizada en la parte administrativa de dicha federación, la misma que pasará a incrementar el patrimonio del IPD, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana del Aeropuerto Internacional JORGE CHAVEZ. Asimismo esta Jefatura recomienda que el contenido de la Resolución de aceptación de la mencionada donación sea transcrita a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General, Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Aduanas, dentro de los diez días de su expedición en aplicación de lo dispuesto en los incisos 10 y 19 del Art. 9° del D.L. 328-Ley General del Deporte y Art. 69° de su Reglamento aprobado por D..S 007-86-ED y Art. 60° del D.L. 556-Ley del Presupuesto de la República para el Ejercicio Fiscal 1990 .

LIMA, MAYO DE 1990

Atentamente,



*Teodoro Villavicencio Murillo*  
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/TVM  
sm.  
Exp. 035-90



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**



MEMORANDUM N° 0141 DINADAF-90

DE : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS  
AL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ASUNTO : DONACION DE (01) COMPUTADORA PERSONAL TURBO A  
FAVOR DE LA FEDERACION PERUANA DE AJEDREZ.  
REFERENCIA : EXP.OFICIO N°035-FPA-90 ACTUALIZACION DE RESOLUCION  
N°752-AD-88 DE 02-11-88.  
FECHA : 11/05/90.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar el expediente de la referencia, mediante el cual la Federación Peruana de Ajedrez, nos solicita la Actualización de la Resolución N°752-AD-88 de fecha 02-11-88, que esta recibiendo del extranjero consistente en:

(01) COMPUTADORA PERSONAL TURBO XT COMPATIBLE CON IBM CON MONITOR 512k, Y DOS DISK DRIVES Y UN PAQUETE PROFESIONAL, CHESS BASE CONSISTENTE EN EL PROGRAMA CHESS DATA BASE Y DISCOS DE JUEGOS (VERSION EN INGLES)

La presente donación cuenta con la aprobación de la Dirección a mi cargo.

Agradeceré se sirvan emitir el informe legal correspondiente de acuerdo a ley.

Atentamente,



**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**

**RODOLFO GREMER NICOLI**  
Director Nacional de Deportes de  
Afiliados

R.C.N./DINADAF  
BRR.